

AUTO No. 01330

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado 2011ER57519 del 9 de mayo de 2011, correspondiente al programa de monitoreo fase 10, se hace entrega del informe de resultados de laboratorio; correspondiente al establecimiento AUTO SPA 63, ubicado en la Avenida Calle 63 No. 36-40 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad del señor ORIEL ZAMBRANO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.430.568; el cual fue evaluado en el Concepto Técnico No. 06541 del 11 de septiembre de 2012.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, profirió el Concepto Técnico 06541 del 11 de septiembre de 2012 con Radicado 2012IE110350, en donde evaluó la información contenida en el radicado No. 2011ER57519 del 9 de mayo de 2011, y la obtenida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 9 de noviembre de 2011 con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento **AUTO SPA 63**, cuyo propietario es el señor **ORIEL ZAMBRANO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.430.568, Avenida Calle 63 No. 36 A-40 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, estableciendo lo siguiente:

Página 1 de 7

AUTO No. 01330

"(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento genera vertimientos <u>con sustancias de interés sanitario</u> provenientes de la actividad de lavado de vehículos a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. Por tanto se establece que el usuario se encuentra incumpliendo ya que no ha presentado la solicitud de permiso de vertimientos. A su vez se manifiesta que el vertimiento producto de la actividad de lavado de vehículos, de acuerdo a lo evidenciado mediante el informe de caracterización de vertimientos realizado por parte de esta Secretaría, se verificó que esta sobrepasando los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para los parámetros Hidrocarburos Totales, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales y Tensoactivos.</i></p>	

Que en lo referente a los parámetros, los resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución No. 3957 de 2009, para el parámetro de Hidrocarburos Totales fue de 136 mg/l y los resultados reportados en la Tabla B ibidem para el parámetro de Sólidos Sedimentables fue de 2.5 ml/l, Sólidos Suspendedos Totales reportó un resultado de 698 mg/l y Tensoactivos (SAAM) un valor de 33.61 mg/l. Lo cual indica el incumplimiento en cuanto a los límites máximos permisibles establecidos en la normativa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

AUTO No. 01330

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los

AUTO No. 01330

actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico 06541 del 11 de septiembre de 2012 con Radicado 2012IE110350, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **ORIEL ZAMBRANO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.430.568, en calidad de propietario del establecimiento **AUTO SPA 63**, ubicado en la Avenida Calle 63 No. 36 A-40 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando vertimientos industriales a la red de alcantarillado público, producto del lavado de vehículos, sin contar con el permiso de vertimientos exigido, incumpliendo el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010; además de presuntamente incumple con los valores máximos permitidos para los parámetros Hidrocarburos Totales, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Tensoactivos., trasgrediendo con esta conducta lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán

AUTO No. 01330

intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **ORIEL ZAMBRANO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.430.568, en calidad de propietario del establecimiento AUTO SPA 63 ubicado en la Avenida Calle 63 No. 36 A-40 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto al señor **ORIEL ZAMBRANO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.430.568, en calidad de propietario del establecimiento AUTO SPA 63 ubicado en la Avenida Calle 63 No. 36 A-40 (Nomenclatura Actual). Teléfono 3125814897, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El Expediente No. SDA-08-2010-1733 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 01330

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de julio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2010-1733 (1 TOMO)
Concepto Técnico No. 06541 del 11/09/2012
Radicación: 2011ER57519 del 09/05/2011.
Establecimiento: AUTO SPA 63.
Asunto: AUTO INICIA PROCESO SANCIONATORIO
Elaboró: Adriana Catalina Fadul.
Localidad: Barrios Unidos.

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/01/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/07/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2013		

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01330

Aprobó:

Hajpha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

19/07/2013

EJECUCION:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy once (11) del mes de septiembre del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Córdoba B
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá D.C

Señor(a):

ORIEL ZAMBRANO GOMEZ
AV. CALLE 63 No 36A-40 , LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS
3125814897
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 01330 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01330 del 19-07-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80430568 y domiciliado en la AV. CALLE 63 No 36A-40 , LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Vertimientos

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DIST.
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE106271 Proc #: 2629038 Fecha: 2013-08-20 11:41
Tercero: 80430568ORIEL ZAMBRANO GOMEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa Consec:


ENVIO:
RN053858657CO

DESTINATARIO **otá DC**
Nombre/ Razón Social
ORIEL ZAMBRANO GOMEZ -

Dirección:
AVENIDA CALLE 63 No 36 A - 40
Ciudad: **EL ZAMBRANO GOMEZ**
BOGOTÁ D.C. **PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO**
Departamento: **BO SPA 63**
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión: **ción: Avenida Calle 63 No 36 A – 40 (Nomenclatura actual)**
22/08/2013 15:02:52 **lidad: Barrios Unidos**
 DEVOLUCIÓN **fono: 3125814897**
DESTINATARIO **ad: Bogotá D.C**
o: Cundinamarca

472
 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01330 del 19 de julio de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-1733
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor ORIEL ZAMBRANO GOMEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO AUTO SPA 63.
Que dentro del expediente No. SDA-08-2010-1733, se ha proferido el AUTO No. 01330, Dada en Bogotá, D.C, a los 19 de julio de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 03 de septiembre de 2013

Franciss Mayeli Cordoba
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 09 de septiembre de 2013

Franciss Mayeli Cordoba
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 10 de septiembre de 2013

Franciss Mayeli Cordoba
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

4-72

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

511223

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 18 | PESO TOTAL (gr): 900,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 02/08/2013 15:11:04

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRANOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES

Daisy Henao

CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

Daisy Henao

FECHA DE ENTREGA:

02 08 2013

HORA DE ENTREGA:



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplen con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000000511223

Sub total: \$88.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$88.200